

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 de noviembre de 2008.-

VISTO:

La Resolución C.D. N° 006/05 mediante la cual la Facultad de Ciencias de la Salud adhirió al Reglamento General de Alumnos de la U.N.Ca. Ordenanza C.S. U.N.Ca N° 037/2004, actuaciones obrantes en Expte. N° 010/05, Y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución encomienda a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Administrativos del Consejo Directivo su adecuación a esta Unidad Académica.

Que corresponde a este Cuerpo adecuar el Reglamento General de Alumnos de esta Unidad Académica a la Ordenanza C.S. U.N.Ca N° 037/2004.

Que en las presentes actuaciones tomó intervención la Comisión de Reglamentos y Asuntos Administrativos del Consejo Directivo de la Facultad.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
(En Sesión Extraordinaria del día 20 de noviembre de 2008)

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el Reglamento de General de Alumnos de la Facultad de Ciencias de la Salud, que como Anexo se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER que el presente Reglamento regirá a partir del Año Académico 2009.

ARTICULO 3º.- DEROGAR toda Resolución que se contraponga con la presente.

ARTICULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, ARCHIVAR. -

ANEXO

CAPITULO I: DE LA CONDICION DE ALUMNO UNIVERSITARIO

ARTICULO 1º.- La condición de alumno universitario para cursar cualquiera de las carreras de grado y pregrado que se desarrollen en la Facultad de Ciencias de la Salud, se adquiere con la inscripción, conforme a los requisitos de ingreso establecidos en la Facultad.

ARTICULO 2º.- La inscripción de los aspirantes a ingresar en la Facultad deberá ser solicitada en el Departamento Alumnos en las fechas establecidas por el Calendario Académico.

ARTICULO 3º.- Una vez aceptada la inscripción como alumno universitario, se le asignará un número de matrícula y se expedirá la Libreta Universitaria.

ARTICULO 4º.- Los alumnos matriculados deberán registrar su inscripción anual o cuatrimestral, consignando las asignaturas a cursar o rendir.

ARTICULO 5º.- Las modalidades de alumno universitario son las que establece el Artículo 6º del Reglamento General de Alumnos de la Universidad Nacional de Catamarca (Ordenanza C.S. N° 037/2004).

- a) Alumno Universitario Activo: Es el alumno que obtuvo su número de matrícula y apruebe al menos dos (2) materias por año académico. Goza de los derechos previstos en el Estatuto Universitario y en toda la normativa vigente.
- b) Alumno Universitario No Activo: Es el alumno que ha perdido su condición de Activo. El alumno No Activo conserva solo el derecho a rendir, salvo cuando para el Ejercicio efectivo del derecho a rendir se requiere como requisito sine quanon el cursado de la materia en cuestión. En ese único caso conserva además el derecho a cursar, pero solo la o las materias que sean necesarias para poder rendirlas, y no las otras. El alumno No Activo permanecerá en tal condición hasta la aprobación de su readmisión. La readmisión será automática en el caso de aprobación de dos (2) asignaturas por año académico.

ARTICULO 6º.- Obtenida la readmisión, el alumno solo podrá cursar materias como Alumno Universitario Activo, cuando la readmisión le haya sido otorgada antes de las fechas establecidas por la Facultad para registrar su inscripción anual o cuatrimestral.

ARTICULO 7º.- No se otorgará la readmisión al alumno que alcanzare una antigüedad mayor a la duración del Plan de Estudios más de su mitad perdiendo así la condición de alumno universitario.

CAPITULO II: DE LAS CATEGORIAS DEL ALUMNO UNIVERSITARIO

ARTICULO 8º.- Los alumnos podrán asumir la categoría de alumno Regular, Libre, o Vocacional.

ARTICULO 9º.- Alumno Regular: es el alumno universitario activo que ajusta su régimen de estudio al Plan de Estudios vigente de la carrera y adecua la modalidad del cursado al planeamiento de cada asignatura de acuerdo al programa de aprendizaje y evaluación establecido.

ARTICULO 10º.- Alumno Libre: es el alumno universitario activo que ajusta su régimen de estudio al Plan de Estudios vigente de la carrera y asume la auto evaluación de su proceso de aprendizaje.

ARTICULO 11º.- Alumno Vocacional: es el alumno universitario que, sin aspirar a la obtención del Título Universitario, se incorpora a esta Unidad Académica, con el objeto de seguir el desarrollo de una o más asignaturas que hagan a su formación académica.

El alumno Vocacional podrá revestir carácter de oyente o pasante.

ARTICULO 12º.- Alumno Vocacional Oyente es aquel que cumple con los porcentajes de asistencia de cátedra. Tiene derecho, si solicita, a que se le expida una constancia de asistencia.

ARTICULO 13º.- Alumno Vocacional Pasante es el alumno universitario que proveniente de otra carrera, facultad o escuela dependiente de universidades nacionales o del extranjero, se incorpora a la Facultad con el solo objeto de cursar asignaturas específicas que hacen a su formación académica. Puede rendir examen final dando cumplimiento al programa y al sistema de evaluación establecido para la asignatura.

Durante su permanencia en esta categoría no podrá cursar mas del treinta por ciento (30%) de las asignaturas que conformen el Plan de Estudios de cada carrera.

ARTICULO 14º.- La Facultad llevará un registro actualizado de los alumnos vocacionales y expedirá en los casos que corresponda, los certificados de asistencia o aprobación.

CAPITULO III: DEL RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

ARTICULO 15º.- Los alumnos deberán cumplir con el Plan de Estudios aprobando las asignaturas según su categoría de alumno regular o alumno libre.

ARTICULO 16º.- Los alumnos no podrán inscribirse en asignaturas de un curso determinado, según lo establecido en el Artículo 4º, sin tener aprobadas o regularizadas las asignaturas correlativas de acuerdo al régimen establecido en el Plan de Estudios en que se encuentren inscriptos.

CAPITULO IV: DE LOS TRABAJOS PRACTICOS

ARTICULO 17º.- Entiéndase como Trabajos Prácticos al conjunto de experiencias y actividades apropiadas en laboratorios, hospitales o tareas de campo que sirvan para combinar elementos de teoría con la práctica.

ARTICULO 18º.- El alumno debe realizar y aprobar no menos del ochenta por ciento (80%) de los Trabajos Prácticos del programa de la asignatura, siendo facultad de la cátedra establecer porcentajes mayores.

CAPITULO V: DE LA ASISTENCIA A CLASES

ARTICULO 19º.- La asistencia a clases se ajustará a lo siguiente:

- a) Cuando en la asignatura no se realicen Trabajos Prácticos, la asistencia a clases teóricas será estipulada por la cátedra y en caso de requerirse asistencia, la misma no deberá ser inferior al ochenta por ciento (80%).
- b) Cuando las clases sean teórico-prácticas, la asistencia a las mismas no será inferior al ochenta por ciento (80%) de las desarrolladas en el ciclo lectivo.
- c) Cuando las clases teóricas y prácticas sean independientes, el alumno deberá cumplimentar no menos del ochenta por ciento (80%) de asistencia a las clases prácticas.

CAPITULO VI: DE LAS EVALUACIONES PARCIALES Y/O TRABAJOS ESPECIALES

ARTICULO 20º.- En el transcurso del período lectivo se tomarán Evaluaciones Parciales y/o Trabajos Especiales, cuyos temas y fechas de realización deberán ser estipuladas en al programación Académica Anual.

ARTICULO 21º.- Se toman por lo menos dos (2) evaluaciones parciales por asignatura cuatrimestral y cinco (5) en las asignaturas anuales. El alumno deberá aprobar la totalidad de las pruebas parciales, debiendo las cátedras proponer a la Facultad el sistema de recuperación.

CAPITULO VII: DE LA OBTENCION DE LA REGULARIDAD DE LA ASIGNATURA

ARTICULO 22º.- Para obtener la regularidad en una asignatura el alumno deberá cumplimentar lo estipulado en los Artículos 18º, 19º y 21º.

ARTICULO 23º.- La regularidad obtenida en cada una de las asignaturas se mantendrá durante un plazo de dos (2) años académicos, computados a partir de la finalización del cursado de la asignatura.

ARTICULO 24º.- La regularidad en la asignatura se perderá en los siguientes casos:

- a) Por haber agotado el plazo fijado en el Artículo 23º.
- b) Por haber obtenido en total cinco (5) aplazos en el examen final.
- c) Por opción personal.

ARTICULO 25º.- A los alumnos que realicen las prácticas de campo y las prácticas profesionales supervisadas coincidentemente con la época de preparación de los exámenes se les reconocerá el turno perdido para la realización de la misma según corresponda.

ARTICULO 26.- No se computará el lapso de permanencia en esa situación para la validez de la regularidad en la asignatura al alumno regular beneficiado con alguna beca fuera de la provincia para realizar estudios afines de la carrera que cursa. A las alumnas que dieran a luz, se les extenderá la regularidad de la asignatura por un (1) turno ordinario más, previa acreditación del Servicio de Salud Universitario y deberá tener intervención el Consejo Directivo de la Facultad.

CAPITULO VIII: DE LA APROBACION DE LA ASIGNATURA

ARTICULO 27º.- Todas las asignaturas de los Planes de Estudios de las diversas carreras que se cursen en la Facultad, salvo las que se rijan por el régimen de promoción sin examen final, deberán ser aprobadas por exámenes finales.

ARTICULO 28º.- El examen final de los alumnos regulares se efectuará sobre el Programa Analítico completo desarrollado por la cátedra en el periodo lectivo correspondiente al de la obtención de la regularidad en la asignatura.

El examen, además de la formulación de preguntas teóricas, podrá comprender la realización de ejercicios, el manejo de elementos materiales o instrumentales y el planteo de problemas que demuestren el manejo de los conocimientos.

ARTICULO 29º.- Para inscribirse en las asignaturas con el Régimen de Promoción sin Examen Final, el alumno deberá tener regularizadas y aprobadas las asignaturas correlativas previstas en el Plan de Estudios.

ARTICULO 30º.- Los alumnos deberán aprobar durante el ciclo lectivo un mínimo de cinco (5) pruebas parciales en las asignaturas anuales y dos (2) en las cuatrimestrales. Cada prueba será de modo integral.

ARTICULO 31º.- A efectos de la promoción de la asignatura sin examen final, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El alumno que obtenga un promedio general de siete (7) puntos o más, sin aplazo, con asistencia del ochenta por ciento (80%) a clases teóricas y prácticas, será promovido.
- b) El alumno que no alcanzare el promedio general de siete (7) puntos, pero obtuviera un promedio de cuatro (4) o más puntos y haya asistido al ochenta por ciento (80%) de las clases prácticas y/o teóricas prácticas, quedará en condición de rendir examen final regular.
- c) El alumno que no obtuviera la promoción o la regularidad de la asignatura, quedará en condición de rendir examen final libre.
- d) El alumno que hubiera regularizado una asignatura en el régimen de promoción sin examen final, podrán inscribirse en el próximo año en la misma, con el objeto de obtener la aprobación, en el caso de aprobar la asignatura por este procedimiento el alumno deberá inscribirse como alumno regular en el llamado inmediato siguiente, de esta manera obtendrá la promoción, lo cual no afectará la regularidad que hubiere obtenido previamente en la asignatura.

ARTICULO 32º.- El examen final libre se efectuará con el programa vigente al momento del examen, dentro de los turnos previstos.

ARTICULO 33º.- El alumno que no obtuviera o perdiera la regularidad en alguna asignatura, puede cursar nuevamente o rendir examen final libre siempre y cuando la naturaleza de la asignatura lo permita.

En todos los casos, para poder rendir el examen final libre el alumno deberá inscribirse con cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para el examen.

ARTICULO 34º.- Los exámenes para alumnos libres deberán constar de prueba escrita, la realización de un trabajo práctico con evaluación y el informe correspondiente, más el examen oral mediante igual procedimiento que para los alumnos regulares.

En caso de aprobar, la nota final será promedio de la parte escrita y/o práctica, y la oral y/o teórica desechando la parte decimal. En caso de aplazo se colocará como nota final el aplazo.

CAPITULO IX: DE LOS EXAMENES EN GENERAL

ARTICULO 35º.- Todos los exámenes serán públicos, so pena de nulidad.

ARTICULO 36º.- A los efectos del examen final, las cátedras podrán elaborar programas que combinen contenidos de las distintas unidades temáticas del programa analítico de la asignatura.

ARTICULO 37º.- El examen final será rendido en forma oral y/o escrito, según el criterio adoptado por la cátedra.

A los efectos de la evaluación oral el alumno extraerá de un bolillero dos (2) bolillas al azar sobre cualquier tema del programa.

En los casos de evaluación escrita, el Tribunal preparará el temario del examen, o se podrá aplicar el procedimiento del párrafo anterior.

ARTICULO 38º.- No se tomará examen al alumno que no presente su Libreta Universitaria, excepto cuando hubiera denunciado la pérdida de la misma. En tal circunstancia, el Departamento Alumnos, autorizará por escrito al alumno a rendir examen, quien presentará dicha constancia y Documento de Identidad o Pasaporte a la mesa examinadora.

ARTICULO 39º.- Los alumnos inscriptos, excepto los casos previstos en el Artículo 38º, serán examinados en el orden de la lista de examen en un primer llamado.

Transcurrido 15 minutos, se efectuara un nuevo llamado a los alumnos que no respondieron al primero y quienes no comparezcan serán registrados como ausentes en el acta respectiva.

ARTICULO 40º.- El alumno a quien le coincidiera la fecha y el horario de examen en dos (2) asignaturas, tendría derecho a ser convocado una vez que concluya uno de ellos.

En todos los casos, se asegurara al alumno la posibilidad de rendir examen de la asignatura a la que se presentare en segundo término.

ARTICULO 41º.- Cuando el alumno quisiera rendir en el mismo llamado de un turno de examen dos asignaturas, siendo la primera correlativa de la otra, deberá inscribirse en la primera y solicitar la inscripción en la segunda. Departamento Alumnos se reservará esta última solicitud de inscripción y si el alumno aprobara la correlativa previa, lo inscribirá definitivamente.

ARTICULO 42º.- En los exámenes escritos, una vez comprobada la identidad del alumno, se le entregaran las hojas para la realización de la prueba inicialzas por los integrantes de la mesa examinadora y con el sello de la Facultad.

ARTICULO 43º.-La prueba con su calificación, estará a disposición del alumno para su conocimiento dentro de las cuarenta y ocho horas (48) posteriores a la finalización del examen.

ARTICULO 44º.- La escala de calificaciones para los exámenes finales será de cero (0) a diez (10), significando cero (0): reprobado; uno (1), dos (2), y tres (3): insuficiente; cuatro (4): suficiente; cinco (5): regular; seis (6) y siete (7): bueno; ocho (8) y nueve (9): distinguido y diez (10): sobresaliente.

ARTICULO 45º.- La mesa examinadora, deliberará en privado, considerará el examen, y calificará de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 44º. El presidente del tribunal, certificará con su firma en la Libreta Universitaria, la fecha y la calificación obtenida como constancia para el alumno.

ARTICULO 46º.- Los miembros de la mesa examinadora, no podrán retirarse sin haber firmado previamente el Acta de Examen y el Libro de Actas de Exámenes, una vez finalizado el examen. El Presidente de la mesa examinadora deberá entregar la mencionada documentación en el Departamento Alumnos de la Facultad.

ARTICULO 47º.- No será admitido ningún recurso contra las calificaciones del Tribunal Evaluador cuyo fallo será inapelable.

CAPITULO X: DE LAS CONDICIONES PARA RENDIR EXAMEN

ARTICULO 48º.- Podrá rendir una asignatura determinada, el alumno que haya aprobado las asignaturas correlativas del correspondiente Plan de Estudios y dando cumplimiento a las demás condiciones relacionadas con la habilitación para rendir examen.

ARTICULO 49º.- Las inscripciones de los alumnos para rendir exámenes regulares se efectuarán en el Departamento Alumnos en las fechas que al efecto se establezcan, con una antelación no menor de dos (2) días sin incluir la fecha del examen, sin contar ésta. Dentro de igual plazo podrán solicitar la anulación de una inscripción realizada con anterioridad.

ARTICULO 50º.- El alumno inscripto en el primer llamado de un turno ordinario de examen, que no hubiera aprobado la asignatura, podrá rendir nuevamente la misma en el segundo llamado del mismo turno.

ARTICULO 51º.- Por ninguna causa se aceptarán solicitudes de inscripción a exámenes fuera de término.

CAPITULO XI: DE LAS MESAS EXAMINADORES

ARTICULO 52º.- La Facultad conformará mediante Resolución Decanal Mesas Examinadoras para cada asignatura de todas las carreras a propuesta de Secretaría Académica. La mesa examinadora estará integrada por el Profesor Titular o a cargo de la asignatura en carácter de Presidente, y por dos (2) Vocales Titulares preferentemente integrantes de la cátedra, los que podrán revestir la categoría de Profesores o Jefes de Trabajos Prácticos. Se designará obligatoriamente un miembro suplente que la integrará en reemplazo de cualquiera de los Vocales Titulares.

ARTICULO 53º.- La Mesa Examinadora deberá constituirse el día y hora fijada y desarrollará su labor en forma permanente y continuara hasta la finalización de su cometido dentro de los horarios habituales de la Facultad. En el supuesto de fuerza mayor podrá ser postergada al día hábil inmediato posterior y hasta su finalización.

ARTICULO 54º.- El Decano podrá designar el reemplazante de cualquiera de los vocales integrante de la Mesa Examinadora en los casos de ausencia, recusación inhibición o intervención.

ARTICULO 55º.- El miembro suplente de la Mesa Examinadora tendrá obligación de estar presente en el momento de constituirse la mesa. De no ser necesaria su participación, se retirará previa firma de la Planilla de Asistencia respectiva.

ARTICULO 56º.- Serán obligaciones y atribuciones del Presidente de la Mesa examinadora:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Velar por el normal desarrollo de los exámenes
- c) Comunicar a las autoridades de la Facultad toda irregularidad que se produjera durante el acto del examen.

CAPITULO XII: DE LA RECUSACION E INHIBICION DE MIEMBROS DE LA MESA EXAMINADORA

ARTICULO 57º.- Hasta diez (10) días antes de la fecha de examen, cualquiera de los miembros de la Mesa Examinadora podrá ser recusado con causa, por escrito ante el Decanato, debiendo en esa instancia ofrecer el recusante toda la prueba pertinente.

Recibida la misma se dará vista inmediatamente al docente recusado, quien deberá contestarla en el término de veinticuatro (24) horas. Vencido este último plazo el Decano deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. En caso de prosperar la recusación y constituirse un nuevo tribunal, el examen se desarrollará de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

ARTICULO 58º.- Serán causales legales de recusación o Inhibición: El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre docente y alumno.

- a) Tener el docente pleito pendiente con el recusante.
- b) Ser el docente acreedor, deudor o fiador del alumno.
- c) Ser o haber sido el docente autor de denuncia o querrela contra el recusante, o denunciado por éste, con anterioridad al examen.
- d) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta, odio, resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas recíprocamente después que hubiera comenzado el examen.
- e) Cualquier otra causal fundada en graves motivos de decoro o delicadeza.

En ningún caso será causal de recusación el haber sido aplazado por el docente recusado.

ARTICULO 59º.- En caso de que el recusado fuera el Decano de la Facultad, entenderá en la recusación el Consejo Directivo. Debiendo observar el trámite y plazos establecidos en el Artículo 58º.

ARTICULO 60º.- Cualquier docente que se hallare comprometido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo 58º deberá inhibirse.

ARTICULO 61º.- Si el docente esta incurso en alguna de las causales previstas, este deberá comunicar por escrito al Decanato la situación antes de la iniciación del examen.

En tal supuesto será reemplazo por el miembro suplente, o quien designe la Facultad. El docente que conociendo la causal no se inhibiere, será pasible de sanciones y se determinará la nulidad del examen.

CAPITULO XIII: DE LAS FECHAS DE EXAMEN

ARTICULO 62º.- La Facultad recibirá exámenes de las asignaturas de los Planes de Estudios correspondientes a las carreras que en ella se cursan, en tres (3) turnos ordinarios con dos (2) llamados en cada uno, durante el año académico. Primer turno: febrero - marzo; Segundo turno: julio - agosto y Tercer turno: noviembre - diciembre.

Las fechas de exámenes serán fijadas por el Consejo Directivo a propuesta de Secretaría Académica.

Se constituirán dos (2) turnos extraordinarios en los meses de mayo y setiembre con un (1) llamado cada uno, a los fines de la programación se podrán utilizar semanas que posean hasta tres (3) días hábiles como mínimo.

ARTICULO 63º.- Cuando un alumno adeude hasta dos (2) asignaturas para concluir su carrera, podrá solicitar mesas especiales para rendirlas. Las solicitudes deberán ser presentadas con una antelación de no menos de diez (10) días corridos a la fecha que deseen ser examinados. No podrá solicitar más de dos mesas especiales de la misma asignatura entre los turnos ordinarios de examen.

A los efectos de las mesas especiales de exámenes, las prácticas profesionales no se computarán como asignaturas adeudadas, pudiendo ser rendidas en fechas de turnos ordinarios o ha solicitud del alumno.

Las fechas de exámenes de trabajos finales de carreras de grado, deberán ser solicitadas ante Secretaria Académica quien dispondrá el día y hora de su defensa.

ARTÍCULO 64º.- Las mesas especiales de examen a que se hace referencia el Artículo anterior, se constituirán en un período comprendido entre los quince (15) días corridos posteriores a la finalización de un turno de examen, y hasta quince (15) días anteriores a la iniciación del siguiente.

ARTICULO 65º.- La Facultad fijará y publicitará en base a las solicitudes presentadas por los alumnos las fechas de constitución de las Mesas Especiales.

ARTICULO 66º.- Las fechas de exámenes no serán modificadas, salvo casos de fuerza mayor. Toda postergación no excederá los siete (7) días corridos.

ARTICULO 67º.- En caso de ser decretado asueto o feriado el día establecido para la constitución de una Mesa Examinadora, se tomará examen el día hábil posterior siguiente.

CAPITULO XIV: DE LAS ACTAS DE EXAMENES Y DEL LIBRO DE ACTAS

ARTICULO 68º.- Las Actas de exámenes serán numeradas por el Departamento Alumnos y seguirá su orden correlativo para cada carrera que se dicta en la Facultad.

ARTICULO 69º.- Todo error, omisión, enmienda o intercalación en el número de Actas de Exámenes se salvará mediante constancia en el cuerpo de la misma y será rubricada por los integrantes de la Mesa Examinadora. En caso de que sucedan errores administrativos tomará intervención Secretaria Académica de la Facultad

ARTICULO 70º.- El Acta de examen será suscrita al finalizar el examen. Cuando una Mesa Examinadora tomare examen de una asignatura de igual denominación a los alumnos de distintas carreras o Planes de Estudios, deberán confeccionarse Actas separadas para cada carrera y plan.

ARTICULO 71º.- Para cada carrera que se cursa en la Facultad se habilitará un Libro de Actas de Exámenes debidamente encuadernado, foliado y sellado. La Secretaria Académica dejará constancia en la primera hoja del Libro de Actas del número de folios que contiene y de la fecha de su habilitación.

ARTICULO 72º.- El Acta de Examen será transcripta al Libro de Actas, según corresponda por carrera y numero, por el presidente de la Mesa Examinadora y suscrita por todos los demás miembros que la integran, salvándose los errores en la forma indicada en el Artículo 69º.

ARTICULO 73º.- Todas las Actas del Libro llevarán además la firma del jefe del Departamento Alumnos de la Facultad. Quien constatará la identidad de contenidos entre el Acta de Examen con la del Libro de Actas.

ARTICULO 74º.- El Acta de Examen transcripta en el Libro de Actas reviste el carácter de instrumento público y constituye la constancia oficial del resultado.

CAPITULO XV: DE LA EQUIVALENCIA DE ASIGNATURAS

ARTICULO 75º.- Equivalencia de asignatura es el acto académico por el cual la Facultad, a través del Consejo Directivo, considera aprobada una asignatura por otra u otras, que con igual o similar contenido fue aprobada en idéntica carrera u otras carreras dictadas en Universidades Nacionales o Privadas del País e Institutos de Educación Superior No Universitarios oficialmente reconocidos.

CAPITULO XVI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 76º.- Los alumnos gozarán de los siguientes derechos sin perjuicio de los dispuestos por la legislación vigente que reglamente su ejercicio:

- a) Los contemplados en la Constitución Nacional, la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, El Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, los que señale el presente Reglamento y las disposiciones reglamentarias que la Universidad y la Facultad dictaren para asegurar su mejor funcionamiento.
- b) Cursar los estudios en conformidad con el Plan de Estudios vigente a la fecha de su inscripción a cada carrera; en el tiempo de su vigencia.
- c) Recibir los contenidos fundamentales de la asignatura.
- d) Participar e integrar grupos de trabajo con otros alumnos, en el desarrollo de las asignaturas.
- e) Ser evaluados de conformidad con el contenido de los Planes y Programas de Estudios correspondientes.
- f) Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones a las que se somete.
- g) Participar en actividades institucionales en el marco de las reglamentaciones que esta Unidad Académica adopte al respecto.
- h) Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los Planes y Programas de Estudios, con las actividades académicas que la Facultad y la Universidad

desarrollan, con los trámites de gestión y organización académica y con los servicios que ellas prestan.

- i) Hacer uso de las instalaciones, bienes y servicios de la Facultad y la Universidad que sean necesarios para su formación profesional.
- j) Gratuidad de la enseñanza de pregrado y grado, de modalidad presencial y en la sede principal de la Universidad Nacional de Catamarca.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 77º.- Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones sin perjuicio de las disputas por la legislación vigente que reglamenta su ejercicio:

- a) Las contempladas en la Constitución Nacional, la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, El Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, los que señale el presente Reglamento y las disposiciones reglamentarias que la Universidad y la Facultad dictaren para asegurar su mejor funcionamiento.
- b) Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en las asignaturas y en los respectivos Planes de Estudios.
- c) Realizar oportunamente los trámites de gestión y organización académica.
- d) Respetar las normas de convivencia de la Institución, observando una conducta adecuada y preservando el patrimonio de la misma.

CAPITULO XVII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 78º.- Se aplicara como norma supletoria la Ordenanza del Consejo Superior de la UNCa.- Nº 037/2004 – Reglamento General de Alumnos.

ARTICULO 79º.- Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad.